

Señor

Juez segundo civil municipal de Sogamoso.

E.S.D.

Ref.- proceso verbal -115-2019.

Respetado doctor aludiendo la providencia de fecha 24 de julio del presente año en que se me solicita; pronunciamiento sobre las excepciones de mérito me permito manifestar a usted lo siguiente.

- 1- Al corregirse la demanda se incluyó como demandada a la señora **MARIA TERESA DE JESUS PONGUTA DE LEON**.
- 2- Como puede observarse tanto en la demanda como en la corrección de la misma se insiste en los hechos en la afirmación de que ella es una persona **física y mentalmente incapaz**.
- 3- No aportó la parte demandante el requisito exigido en el numeral segundo del art. 84 del C.G.P. como es la **representación** de la persona señalada como incapaz.
- 4- **MARIA TERESA DE JESUS PONGUTA DE LEON** es la persona que otorgó las escrituras públicas cuya nulidad se demanda y esta persona no tiene representante legal, por tratarse de una persona legalmente capaz.
- 5- La señora **MARIA TERESA DE JESUS PONGUTA DE LEON** debe ser notificada personalmente de la demanda por haberse integrado la litis citándola como consta en la corrección de la demanda.

Con fundamento en los anteriores hechos por la falta de la supuesta representación legal que arguyen los demandantes debe tener la señora **MARIA TERESA DE JESUS PONGUTA DE LEON** sobrevendría necesariamente pronunciamiento de nulidad a pronunciarse fallo. Art. 134 C.G.P.

Por lo expuesto la excepción de **mérito o fondo** propuesta es la de **PLENA Y TOTAL CAPACIDAD MENTAL** de la demandada **MARIA TERESA DE JESUS PONGUTA DE LEON**, reitero que a un no ha sido notificada en el proceso.

Manifiesto al señor juez que el presente asunto no se encuentra para dictar sentencia como lo expone en su auto igualmente no se entiende a que tipo de rechazo se refiere el juez puesto que la suscrita actúa en el presente proceso como apoderada de alguno de los demandados.

La carga de la prueba sobre la supuesta incapacidad mental de **MARIA TERESA DE JESUS PONGUTA DE LEON** corresponde a la parte demandante que es quien la alega, y dicha prueba brilla por su ausencia, además en el proceso si aparecen pruebas de su plena capacidad mental.

MARIA INES GONZÁLEZ DE CABANA.

Abogada.

CC 24.103.357 de Sogamoso.

T.P. 4508 C.S.J.

e-mail. inesdecabana@gmail.com

31 JUL 2020